



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 093/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025

**RESOLUCIÓN C.A. N° 093-015/2025**

**POR LA QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 3, AL CONVENIO PR/PR N° 172/2023, DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES, SUSCRITO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).**

**VISTO:** El expediente digital identificado como C.A. N° 2688/2025, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene la Nota Interna PR/SRI/N° 072/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el proyecto de Resolución "POR LA QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 3, AL CONVENIO PR/PR N° 172/2023, DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES, SUSCRITO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)"; y

**CONSIDERANDO:** Que, por Resolución C.A. N° 043-057/2023, de fecha 27 de julio de 2023, el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, aprobó la renovación del Convenio de provisión de combustibles, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS), y que fuera suscrito en fecha 03 de agosto de 2023;

Que, por Resolución C.A. N° 046-009/2024, de fecha 02 de julio de 2024 el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, aprobó la Adenda N° 1 al Convenio PR/PR N° 172/2023, para la provisión de combustibles, suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS), en cuya cláusula tercera, referida a la Vigencia del Convenio y Renovación, se establece: "*El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2023, al 31 de julio de 2025*";

Que, por Resolución C.A. N° 046-004/2025, de fecha 17 de julio de 2025, el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, aprobó la Adenda N° 2 al Convenio PR/PR N° 172/2023, de provisión de combustibles suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS), en cuya cláusula tercera, referida a la Vigencia del Convenio y Renovación, se establece: "*El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2023, al 31 de diciembre de 2025*";

Que, por Resolución C.A. N° 023-006/2025, de fecha 22 de abril de 2025, el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, aprobó la renovación del Convenio marco de

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANCELICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 093/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025

**RESOLUCIÓN C.A. N° 093-015/2025**

provisión de cooperación interinstitucional entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS), y que fuera suscrito en fecha 05 de mayo de 2025;

Que, la Dirección de Servicios Administrativos, dependiente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, mediante Providencia DSA/N° 208/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, identificada como expediente MEM-0870-2025-000155, remitió la propuesta de Adenda N° 3, al Convenio PR/PR/NRO 172/2023, de provisión de combustibles, suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS), donde solicita específicamente la modificación de la cláusula tercera, referida a la Vigencia del Convenio y Renovación, estableciendo el siguiente texto: *“El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2023, al 28 de febrero de 2026”*;

Que, en los antecedentes obra el proyecto de Adenda N° 3, refrendado por el Director de Servicios Administrativos y el Gerente de Abastecimiento y Logística, en su calidad de administradores del Convenio;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 823/2025, de fecha 09 de diciembre de 2025, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: *“Por tanto, en atención a que el proyecto de Adenda N° 03/2025, cuenta con el parecer favorable del Gerente de Abastecimiento y Logística, y la citada adenda cuenta con disponibilidad presupuestaria, se concluye que resulta jurídicamente viable la firma de la Adenda N° 03/2025, del Convenio PR/PR N° 172/2023, firmado entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social, para la provisión de combustibles y lubricantes. Cabe mencionar que el referido convenio se encuentra excluido de la necesidad de efectuar procesos de adquisición de bienes y servicios contemplados en la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 14° Contrataciones Excluidas: quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley, las siguientes contrataciones: f) Los actos, convenio y contratos objetos de la presente Ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades o estas entre sí...”*;

Que, en su parte final, el dictamen sugiere a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales proseguir con los trámites correspondientes, para que se eleven los antecedentes a conocimiento y consideración del Consejo de Administración, a fin de que en uso de sus facultades autorice la suscripción de la adenda;

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE**  
**DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO**  
**ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH**  
**SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 093/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025

**RESOLUCIÓN C.A. N° 093-015/2025**

Que, la propuesta en cuestión cuenta con el aval de la Directora de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, garantizando así su conformidad en los términos de la Nota Interna PR/SRI/N° 072/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, suscrita por la misma;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Aprobar la Adenda N° 3, al Convenio PR/PR N° 172/2023, de Provisión de Combustibles, suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS), conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y la Directora de la Secretaría de relaciones Interinstitucionales, que consta de una (01) foja y se adjunta a la presente Resolución.-
- 2°) Autorizar al Presidente del Consejo de Administración, a suscribir en representación del Instituto de Previsión Social, la Adenda N° 03/2025, al Convenio PR/PR N° 172/2023, de provisión de combustibles, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS), aprobado en el Art. 1° de la presente Resolución.-----
- 3°) Disponer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a través de la Dirección de Servicios Administrativos, en carácter de administrador del convenio, realice el control, seguimiento permanente y fiel cumplimiento de los puntos estipulados en la Adenda N° 03/2025, al Convenio PR/PR N° 172/2023, de provisión de combustibles, suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS).-----
- 4°) Encomendar a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales conjuntamente con el Gabinete de Presidencia, a realizar las gestiones administrativas correspondientes para la suscripción de la Adenda aprobada en el Art. 1° de la presente Resolución.-----
- 5°) Establecer que las demás cláusulas del Convenio PR/PR N° 172/2023, de provisión de combustibles, de la Adenda N° 1 y N° 2, suscrito entre Petróleos Paraguayos

FDG.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
DR. CARLOS ALBERTO PEREJRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



Este instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

**Acta N° 093/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 093-015/2025**

(PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS), que no son objeto de la presente Adenda, permanezcan invariables.-----

- 6°) Establecer que la Secretaría General será la encargada de mantener en resguardo el documento original del instrumento suscripto por las partes como consecuencia del presente Acto Administrativo y sus antecedentes originales.-----
- 7°) Establecer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 8°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
- SC/rr/jo.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE  
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración**

IN  
Secretaría del Consejo de Ad

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

ADENDA NRO 03/2025.-

AL CONVENIO PR/PR N°172/2023 FIRMADO ENTRE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LA PROVISION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

**PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por su Director Comercial, el Lic. **ADALBERTO N. ACUÑA SANABRIA**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.025.257, designado para este acto, por Resolución PR/EJ N° 714/2025 de fecha 03 de setiembre del 2025, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)**, con RUC Nro. 80002269-6, con domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera esq. Constitución de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por su Presidente, el **DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA**, con Cédula de Identidad Civil N° 429.148, nombrado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 27/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, en adelante **LA COMPRADORA**, se conviene en celebrar la presente Adenda de conformidad con las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

**Petróleos Paraguayos (PETROPAR)** y el **Instituto de Previsión Social (IPS)** acuerdan en modificar las siguientes Cláusulas del Convenio suscripto entre ambas partes, quedando redactadas de la siguiente manera:

**“CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.”**

*El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de agosto del 2023 hasta el 28 de febrero del 2026.*

*Podrá ser renovado, bajo previo acuerdo establecido entre las partes por escrito, LA COMPRADORA debe estar al día con el pago de las facturas emitidas por PETROPAR por la provisión de combustibles a la fecha de firma del acuerdo.*

*PETROPAR no autorizará entrega ni carga alguna de combustibles sin Convenio vigente.”*

**CLAUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES.**

**PETROPAR** y el **Instituto de Previsión Social (IPS)**, acuerdan que las demás Clausulas y condiciones del Convenio suscripto entre las partes, en fecha 03 de agosto de 2023 y su Adenda N° 1 formalizada el 17 de julio de 2024 y Adenda N° 2 formalizada el 29 de julio de 2025, permanecen invariables y con sus mismos efectos.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente adenda en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2025.

**DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA**  
Presidente del Consejo de Administración  
Instituto de Previsión Social (IPS)

**LIC. ADALBERTO N. ACUÑA SANABRIA**  
Director Comercial  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

